

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de 2º de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifican de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cts. de redacción usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### ASTURIANOS:

En el día de ayer tomé posesión del Gobierno civil de esta provincia que por Decreto del 7 del corriente se me ha conferido, y mi voz amiga os envía un cordial saludo.

Parco en palabras y ofrecimientos deslumbradores que nada dicen si no los vigoriza el sentimiento del bien, si no se arraigan en una generosa voluntad, creo que acciones grandes y no vanas promesas, es lo que debe ofrecerse al juicio imparcial de la opinión.

Sin embargo, como el país azotado cruelmente por una guerra que lo arruina que lo diezma y envilece, siente al propio tiempo enardecidas sus arterias por esa fiebre demagógica que lleva a los hogares el pavor, bueno es decirnos que el sentimiento del orden será el principal objeto de mis desvelos.

Cumplimiento estricto de las leyes, obediencia pasiva a los decretos del Gobierno, persecución activa é incesante de todos los elementos perturbadores que en nombre del carlismo ó de la anarquía comueven hondamente la sociedad; ved ahí el complemento de los deberes que aquí vengo a cumplir.

Por fortuna harán fácil la empresa esa austeridad de costumbres, esa honradez proverbial, ese amor a la libertad que forma el carácter asturiano y le ofrece al mundo como un ejemplar digno de imitar.

Cuento, pues, con vosotros para hacer sencilla mi misión; ideas, sentimientos, aspiraciones, pasado y porvenir todo nos une. Si en vuestros heroicos ascendientes, si por doquiera halláis vestigios gloriosos de aquellos hombres gigan-

tes cuya bravura humilló la altivez Cartaginesa, hizo temblar a la soberbia Roma, venció las formidables huestes agarenas y preparó la ruina al primer imperio francés, yo también ofrezco en mis abuelos modelos que admirar, y mi padre, el Conde de Hust, muriendo en Marquina á manos de los secuaces del carlismo, en la pasada guerra civil, es prenda segura de que mi amor á la libertad no es menor que el que exhalan vuestras nobilísimas montañas.

Ovetenses: unámonos para merecerla y arraigarla en este honrado suelo, y como el medio mejor es sostener el orden y estirpar la guerra que nos degrada y empobrece dadme vuestro auxilio como yo os daré el apoyo de la autoridad que ejerzo, y los resultados coronarán nuestros esfuerzos difundiendo en esta hidalga tierra la paz y la ventura que os desea vuestro Gobernador.

JOAQUIN A. DE SOTOMAYOR.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.

#### COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Los señores testamentarios del finado Sr. D. Antonio Froilan Estrada han hecho entrega al Hospital provincial de treinta cobertores encarnados y nuevos con las iniciales H. P. y con destino al servicio de los enfermos acogidos en dicho asilo.

En su virtud, la Comisión provincial por su acuerdo tomado en 13 del corriente, ha dispuesto que el espresado donativo se publique en este *Boletín oficial* para el debido conocimiento.

Oviedo 24 de Noviembre de 1874.

—P. A. de la C. P., el Vice-presi-

dente, Eduardo Castaño.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 1.º de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Guzman y Conde, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva, actuaron en la Comisión los facultativos D. Rafael Sarandeses como militar y D. Plácido Alvarez Builla como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal D. Luis Diaz Sala y actuaron en la misma los facultativos, D. José Navarro como militar y don Cayetano Alonso Casariego como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Tapia.—Número 11.—Ramon Fernandez y Trelles: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 29.—Domingo Perez y Mendez: revisada su alegacion de haber sido redimido por el Ayuntamiento en el remplazo de 1869 y resultando que no le comprendió dicha redención por haber sido declarado cortó de talla; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 51.—Domingo Fernandez y Fernandez: revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76 y considerando que no puede considerarse pobre á la madre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 70.—Domingo Sanchez Fernandez: revisada su alegacion de haber sido redimido por el Ayuntamiento en el reemplazo de 1869, y resultando que no fué de los comprendi-

dos en dicha redención; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 89.—José Gayol y Campón: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y resultando no ser nieto único, se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 98.—Juan Mendez y Soto revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76; y resultando no ser nieto único, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 105.—Domingo Perez y Fernandez: revisada su alegacion de haber sido redimido por el Ayuntamiento en el año de 1869; y resultando no ser de los comprendidos en la redención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 107.—Domingo Mendez y Reguera: revisada su alegacion de haber sido redimido por el Ayuntamiento en el año de 1869; y resultando no ser de los comprendidos en la redención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 115.—Manuel Lopez y Lopez: revisada su alegacion de haber sido redimido por el Ayuntamiento en el año de 1869; y resultando no ser de los comprendidos en la redención, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Illano.—Número 35.—Generoso Alvarez Gonzalez: revisada su exención del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado int-rin no justifique la existencia de su hermano en el servicio.

Número 72.—Alejandro Mendez Linares: revisada su exención del párrafo once del artículo 76, se acordó

confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado interin no justifique la existencia de su hermano en el servicio.

San Tirso de Abres.—Número 4.—José Maria Diaz Rodil: revisada su alegacion de corresponder al alistamiento del ferrol en donde fué incluido por residir en dicho punto hace mas de dos años y ser mayor de edad se acordó que el Ayuntamiento entable la oportuna competencia sobre mejor derecho.

Número 5.—Manuel Lopez Pevidal revisada su exencion del párrafo segundo del artículo 76 y resultando justificados todos los extremos de la misma se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo exento y se advirtió el derecho de apelacion.

Número 2.—Ramon Lenderros Murias: revisada su alegacion de hallarse comprendido en el alistamiento de la ciudad de Valladolid, donde corresponde, se acordó reclamar la comunicacion del Ayuntamiento de dicha Ciudad á que se refieren las actuaciones.

Número 27.—Pedro Garcia Ramos: revisada su alegacion de que sea excluido del alistamiento por hacer seis años que embarcó para Montevideo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se advirtió el derecho de apelacion.

Número 29.—José Garcia Amago: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole excluido por haber sido declarado inútil en el reemplazo de 1868.

Número 36.—José Aculla Alvarez: revisada su alegacion de haber sido comprendido en las milicias de la Habana y sustituido el servicio; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se advirtió el derecho de apelacion.

Número 11.—José Caballero Rodriguez: Dada cuenta de una instancia del mismo solicitando se le excluya del alistamiento por haber cuatro años que reside en esta capital y estar casado civilmente desde el año 1872: vistos los documentos que acompaña, se acordó declararle excluido y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Grandas de Salime.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando no haber podido verificar las operaciones de la reserva por los motivos que espresa y por consiguiente que no puede tener lugar el ingreso en caja para el dia señalado, ofreciendo verificarlo tan pronto como terminen dichas operaciones; se acordó comunicarlo al señor Gobernador para los efectos que estimen oportunos.

Tineo.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde pidiendo se le prorogue el dia que se le señaló para el ingreso de los mozos en Caja; se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador de la provincia para los efectos que estime procedentes.

Llanes.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde pidiendo se le

prorogue el dia que se le señaló para el ingreso de los mozos en Caja; se acordó ponerlo en conocimiento del señor Gobernador para los efectos que estime procedentes.

Cudillero.—Claudio Rico y Suarez: vista la certificacion que presenta por la que se acredita que en el año 1868 fué declarado inútil á su ingreso en caja, se acordó declararle excluido del alistamiento.

Mieres.—Número 436.—Genaro Fernandez: y Fernande: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Peñamellera.—Número 79.—Baldomero Gomez Alvarez: revisada su alegacion de hallarse sirviendo como voluntario en la Habana; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 117.—Cayetano Mier Alvarez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 183.—Manuel de la Inclusa: revisada su exencion del párrafo 1.º y 6.º del artículo 76, se acordó que se justifique el ignorado paradero del hermano ausente.

Dada cuenta de una instancia producida por varios mozos de la actual reserva esponiendo que por el Ayuntamiento se declararon exentos varios mozos que solo alegaron exenciones físicas y que al propio tiempo dejaron de ser alistados algunos cuya inclusion se habia pretendido; se acordó remitirla á informe del Ayuntamiento sin perjuicio de que si son ciertos los hechos que se denuncian remita inmediatamente á los mozos excluidos por inutilidad física y se proceda á un sorteo supletorio con los no incluidos en el alistamiento.

Oviedo.—Número 456.—Pablo Valle Garcia: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Santa Eulalia de Oscos.—Número 3.—Antonio Martinez y Martinez: revisada su exencion del párrafo 11 del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado hasta que acredite la existencia de su hermano en el servicio y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 7.—Antonio Perez Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Número 8.—José Enrique Fernandez: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga compulsada la partida de bautismo del padre y que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado.

Número 13.—José Antonio Lopez Murias: revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado de fortuna de la madrastra con relacion al amillaramiento.

Número 17.—José Freije Mendez: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 27.—José Maria Gonzalez Garcia: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 34.—Agustin Lopez Armesto: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Lena.—Número 118.—Justo Alvarez Garcia: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos, fué declarado útil condicionalmente.

Villanueva de Oscos.—Número 6.—Manuel Lastra: revisada su exencion del párrafo 7.º del artículo 76 y no resultando justificado que el mozo presente auxilios á su madre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se advierta el derecho de apelacion.

Número 18.—Antonio Lopez Rodil: revisada su alegacion de estar casado canónicamente ser huérfano de padre y madre y tener otro hermano en el servicio; se acordó por mayoría confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 19.—José Mendez Lombardero: revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que habiendo sido exceptuados por impedimento físico ante esta Comision segun comunicacion de la misma en los reemplazos de 1870 y 1868 los mozos que espresa, el Ayuntamiento habia acordado excluirles del actual alistamiento quedando por consiguiente reducido este al número de 108 mozos, se acordó que se tenga presente en su dia.

Siero.—Número 69 de la reserva de 19 años.—Valentin Valdés: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Oviedo.—Número 302.—Gabriel Fernandez Martinez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 25.—Domingo Garcia Pintado: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Número 588.—José Arbesú Alvarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil condicionalmente.

Mieres.—Número 305.—José Fernandez Ardura: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él, de conformidad con los facultativos fué declarado inútil.

Castropol.—Número 23.—Francisco Alvarez y Fernandez: se acordó que venga el mozo á reconocimiento.

Las Regueras.—Número 23.—Rafael Alvarez y Vega.—Dada cuenta de una instancia producida por el padre del mozo solicitando se le admita por el Ayuntamiento ampliacion de prueba en la exencion que propuso: vistos los antecedentes se acordó estar á lo resuelto.

Número 41.—Celestino Fernandez y Garcia.—Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando se admita nueva informacion ó ampliacion de prueba respecto á la exencion que propuso, y en su consecuencia se declare exento á su hijo: vistos los antecedentes, se acordó «visto.»

Número 111.—Manuel Rodriguez Nieto: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 76; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Número 37.—Francisco Feito y Blanco.—Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le admita por el Ayuntamiento nueva justificacion respecto á la exencion que alegó: vistos los antecedentes, se acordó que se esté á lo resuelto.

Lena.—Número 24.—Rodrigo Delgado Pulgar: resultando que el Ayuntamiento le declaró inútil por defecto físico; se acordó revocar el fallo como improcedente y disponer que se presente el mozo á reconocimiento.

Número 153.—Antonio Mallada Hévia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 154.—José Fernandez Garcia: revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el hermano á reconocimiento.

Número 183.—José Fernandez Castañón.—Dada cuenta de una instancia del interesado manifestando que no le fué admitida la informacion que propuso al objeto de justificar los bienes que corresponden á su padre, no obstante de haberla propuesto en tiempo oportuno, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que se determine la verdadera riqueza del padre oyendo á los interesados.

Número 87.—Mateo Garcia Gonzalez.—Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando que se le admita una exencion que le asiste y que no pudo proponer ante el Ayuntamiento por no haber sido citado á causa de hallarse ausente; se acordó remitirla á dicha Corporacion para que informe acompañando la cédula de citacion.

Número 223.—José Biesca Garcia.—Dada cuenta de una instancia del interesado solicitando se le conceda un

plazo para su presentacion por estar enfermo; se acordó remitirla al Ayuntamiento para su informe, previo reconocimiento por el facultativo titular.

Cangas de Tineo.—Número 29 de la reserva de 19 años. Carlos Berdasco y Rodriguez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran útil para al trabajo, se acordó declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Rivera de Abajo.—Número 6.—Waldo Gonzalez y Fernandez.—Dada cuenta de una instancia producida por el interesado proponiendo se le admita como á exención sobrevenida la de hijo único de viuda pobre por haber celebrado matrimonio civil su hermano Benigno en el intermedio del llamamiento y declaracion de soldados al ingreso en Caja: visto el decreto de lo de Julio último: considerando que no se han establecido por el mismo las exenciones sobrevenidas, se acordó por mayoría no haber lugar á lo solicitado.

El Sr. Guzman se reservó fundar su voto.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

*Voto particular del Sr. Guzman.*

Visto el artículo 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, aclaratorio del artículo 78 de la ley de 30 de Enero de 1856, hoy vigente por el artículo 9.º del decreto de 18 de Julio último, en todo lo que por este no hubiese sido modificado.

Considerando que si la citada ley se halla en su fuerza, lo están así mismo todas las órdenes y decretos posteriores, dictados para aclarar su sentido é inteligencia, é interpretar además sus disposiciones, pues para que así no fuese, sería preciso que espresamente se hallasen derogadas unas y otras.

Considerando que dicho artículo quinto previene que cuando ocurran casos de exención entre el tiempo que medie desde el acto de la declaracion de soldados al de la entrega en Caja, las Diputaciones provinciales deberán admitir las exenciones que se propongan como sobrevenidas por los interesados, cuando no hubiesen aun ingresado en el ejército.

Por todo ello y por los fundamentos que se consignan en la orden del Ministerio de la Gobernacion de 30 de Junio último, revocatoria de un fallo de esta Comision permanente en un caso de absoluta indentidad con el actual, el que suscribe es de opinion que debe admitirse á Waldo Martinez y Fernandez comprendido en esta reserva extraordinaria por el cupo de Rivera de Abajo; la exención sobrevenida que alega, y mandar al Ayuntamiento que la oiga y falle, como cree tambien que deben admitirse de igual manera todas las exenciones de esta índole que en lo sucesivo se alegaren por los in-

teresados en identidad de circunstancias.—José Maria Guzman.

**SECCION DE FOMENTO.**

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Plácido Lopez Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Braña, sita en términos incultos de Bezarril, paraje llamado Poceira del carro, parroquia de la Braña, concejo de El Franco; lindante al N. con términos incultos de varios vecinos de las Cabornas, S. términos incultos de Pena de Cabras, E. términos incultos y rio de Bargarar y O. términos incultos de varios vecinos de la Braña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja ó cantera que se halla en el paraje llamado Poceira del carro situada 50 metros al N. del empalme de los caminos que conducen el uno de Mendones al Rozada y el otro de la Poceira del carro á Pena de Cabras: desde el cual se medirán al N. 250 metros al S. 250, al E. 100 y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 12 de Octubre de 1874.  
—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Plácido Lopez Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 9 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Pilas, sita en términos incultos de El Carrio, paraje llamado Monte das Pilas, parroquia y concejo de Villayon; lindante al N. y O. con el arroyo de Acevedo y al S. y E. con el arroyo de Moscairín.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una escabacion que se halla en el sendero llamado de las Pilas, que conduce de los Reboncos á Boal de Dios, 50 metros al Sudoeste del empalme de dicho sendero con otro que conduce de las Pilas á Busmentes: desde cuyo punto se medirán al N. 150 metros, al S. 150 metros, al

O. 150 metros y 150 al E. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Octubre de 1874.  
—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Plácido Lopez Acevedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Beneiras, sita en el paraje llamado Beneiras, parroquia y concejo de Boal, lindante al N. y O. con el arroyo que baja de la fuente Blanca al regueiro da Abeyeira y con el dicho regueiro da Abeyeira que baja de los Carcabais á Peña de Cabras, al S. y E. con terreno inculto de Francisco Martinez San Julian, vecino del Gumio, y camino que conduce de los términos de Peña de Cabras á Rozadas, entre prado y terreno inculto del mismo San Julian.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un ribazo situado á 120 metros al S. E. del regueiro de Abeyeira y 23 metros al E. de una fuente que hay en prado del dicho San Julian; desde este punto se medirán al N. E. 250 metros, al S. O. 150 al S. E. 180, y al N. O. 120 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1874.  
—P. I., Eduardo Yañez.

Hago saber: que D. José Gonzalez Villamil, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Perla, sita en términos del lugar de Granda, paraje llamado Veloso, parroquia de S. Juan de Moldes, concejo de Castropol; lindante al Noroeste, Oeste y Sudeste con la ria de mar que conduce de Rivadeo á la Vega, y por los demás vientos con monte propiedad de don Isidoro Bedia y Ramon Cancio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un

horno deteriorado que fué dedicado á cocer cal, el cual se encuentra á la distancia de 194 metros á una peña ahugereada llamada Forno-rongo en direccion al Sudeste, cuarto al S.: desde dicho punto de partida se medirán 500 metros al Noroeste, Norte y Nordeste colocando en el Noroeste la 1.ª estaca: al Este y Sudeste otros 500 metros colocando allí en el Sudeste la 2.ª estaca, al S. colocando allí la 3.ª estaca, 100 metros formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Octubre de 1874.  
—P. I., Eduardo Yañez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Rafael Fernandez Calzada, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Perla, sita en terreno abertal comun, de lugar de Vivedro, paraje llamado los Chaos, parroquia de Trelles, concejo de Coaña; lindante al N. y E. monte comun abertal de Vivedro, S. los mismos términos que intermedian del Penedo de la Escuita y al O. sierra de los Chaos y casa de Manuel de la Figueira y un camino que de allí baja á otras fincas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la zanja que hay al lado E. de la espresada sierra ó Eiros del Chao, á distancia cosa de 70 metros á la cima del Penedo de los Chaos, en direccion al N., y de 40 al camino que de Vivedro va á la Vega de Llangumio en direccion al S., y de 50 centímetros á la pared del ciervo de dichos Eiros ó sierra de los Chaos en direccion al O.; desde este punto se medirán al Nordeste 200 metros y 200 al Sudoeste, 150 al Sureste y 150 al Noroeste, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Octubre de 1874.  
—P. I., Eduardo Yañez.

## Providencias Judiciales.

### Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este referido Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por el procurador don Maximino Elvira, en nombre de don José Herrero y Escobedo, de esta vecindad, contra don Juan Alvarez, como principal y don Juan Muñiz como su fiador de saneamiento, vecinos de la parroquia y concejo de Riosa, sobre pago de dos mil pesetas, réditos y costas, en los que se embargaron al don Juan Alvarez las fincas que con su tasacion, cavida, situacion y linderos hecha por los peritos de comun acuerdo, son como sigue.

1.ª La heredad de la Meredal, sita en términos del lugar de Dornajandi, en la parroquia y concejo de Riosa, de labor, de buena calidad; y se limita por el Norte tierra de Francisco Quintana y de Cirico Iglesia, Oriente camino, Mediodía mas bienes de Juan Alvarez y Poniente de Antonio Otero y de Gaspar Vazquez. Tiene de extensión un dia de bueyes y doscientos setenta y nueve milésimas ó sean diez y seis areas y nueve centiareas, y vale en venta setecientos cincuenta pesetas ó sean tres mil reales.

2.ª Y por último: El prado llamado de Reimit, de prado, de mediana y mala calidad, sita en los mismos términos que la anterior con varios castaños melizos y algunos humeros de cria; y se limita por el Norte camino y mas prado de Diego Alvarez, Oriente camino, Mediodía el prado llamado del Salguero, de Juan Alvarez y Poniente camino y mas bienes de los herederos de don Dolores Muñiz y Palacios. Tiene de extensión once dias de bueyes ó sean una hectárea, treinta y ocho areas y treinta y ocho centiareas; y vale en venta mil doscientas cincuenta pesetas ó sean cinco mil reales.

Por providencia de hoy se mandó sacar á pública subasta las anteriores fincas, señalándose para el remate de las mismas el dia diez y nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este dicho Juzgado.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion concurrirán el dia y hora expresados al local señalado; y si alguno se con-

sidera con accion ó derecho á las mismas lo deducirá en el tiempo y forma legal, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por su mandato, Angel Gonzalez Rua.

### Secretaria de la Audiencia de Oviedo.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial interino de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mencion, se dictó por la sala de la civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo y Octubre dos de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito procedente del Juzgado del partido de esta capital que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes, de la una, doña Teresa Llana y Fernandez, viuda y vecina de Santa Cruz, concejo de Lanera, procuradora á su nombre don Juan de Dios Miguel Vigil, demandante, y de la otra don Antonio Llana Rivera, don José Suarez, como marido de doña Nicolasa Llana Rivera, don Manuel y doña Manuela Llana Rivera, don Gabriel Fernandez Peña, como marido de doña Francisca Llana Rivera, y don José Sanchaz, que lo es de doña Josefina Llana Rivera, todos vecinos del concejo de las Regueras, representados el primero por el procurador don José Maria Suarez, y los restantes por los estrados del Tribunal en su rebeldia, sobre particion de bienes; siendo Ministro ponente don Manuel Otero.

Acceptando los fundamentos hechos y de derecho de la sentencia apelada que dictó el Juez en dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á parte apelante, la expresada sentencia apelada, por lo cual se abuelve de la demanda don Antonio Llana Rivera y sus consocios, contra el interpusista por doña Teresa Llana Rivera, y se imponen á esta las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se publica en el Boletín Oficial y por edictos por los rebeldes, devolviéndose el proceso con certification de ella; y tasacion de costas para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Antonio

Ubach.—Anselmo Casado.—Manuel Otero.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy día de la fecha de que yo el secretario judicial interino de sala certifico. Oviedo y Octubre cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

Para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia espido la presente en Oviedo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

## Parte no oficial.

### JUNTA DIRECTIVA

DEL

## BANCO AGRICOLA

de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

Esta Junta en vista del descubierto en que se halla una gran parte de los individuos á quienes tiene facilitado cantidades á préstamo para ocurrir á las necesidades de la labranza, ha acordado recordarles por medio del presente anuncio, el cumplimiento de tan sagrada obligacion, esperando que antes del término improrogable de quince dias verificarán el pago en la Tesoreria de la misma de las sumas que recibieron, con mas los intereses devengados; advirtiéndoles que en su defecto no podrá menos de adoptar contra los morosos las medi-

das coercitivas que el caso exige.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.—El Director Gerente, José Gonzalez Alegre.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### Concordia de Mieres.

Por tercera y última vez y con esta fecha se dirigen comunicaciones á los tenedores de las acciones números 8, 23, 29, 34, 35, 43, 45, 52, 58, 75, 87, 100, 106, 115, 129, 169, 171 y 177 participándoles que si no hacen efectivas, al Tesorero de la Sociedad, las cantidades que adeudan por dividendos vencidos y acordados en Juntas generales, se procederá dentro del término de quince dias á la caducidad de dichas acciones con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras de 6 de Julio de 1859 (artículo 3.º cap. III de los Estatutos de la Sociedad.)

Mieres y Noviembre 15 de 1874.—El Presidente, Manuel Menendez Blanco.

## Venta de una casa.

A voluntad de su dueño se vende en estrajudicial y pública subasta, la casa número 29 de la calle del Roal de esta ciudad, cuya diligencia tendrá lugar el seis del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana en la Notaria de don José Antonio Rodriguez en donde se hallan los títulos de propiedad.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874.

Recibos de talon para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana núm. 1.